



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2659

Ciudad de México, 19 de agosto de 2020

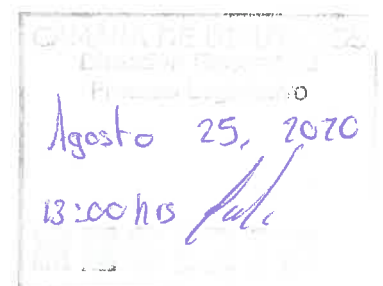
**DIP. ADELA PIÑA BERNAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Educación.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





39

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN ALTERNATIVA.

La suscrita, diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29 y 145 de la Ley General de Educación en materia de evaluación y acreditación alternativa en el contexto de la pandemia de SARS-CoV.2, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La actual situación mundial en torno a la pandemia de Sars-CoV-2 ha probado a los Estados, sus instituciones, tanto sus mecanismos de respuesta y protección ante los retos sanitarios, ambientales y económicos como la eficiencia de estos.

En el caso de México es claro que, a pesar de haber sido golpeados por la pandemia con 3 meses de diferencia, respecto a Europa y Asia no existe una sola política pública que de respuesta certera a las demandas sociales en materia de salud y económica, pero estas no son las únicas dimensiones afectadas también tenemos el sector educativo.



La educación se ha visto afectada a través de todos los niveles educativos, demostrando que las escuelas que han logrado adaptarse implementando mecanismos de educación a distancia, son precisamente aquellas que están evidenciando más la desigualdad que existe. Por un lado, está la carencia de herramientas de calidad para lograr tener acceso a esta modalidad educativa¹, como puede ser internet, un equipo de cómputo propio, electricidad y por el otro los medios económicos para tenerlos.

El contexto nacional sobre la brecha digital en la población estudiantil únicamente 48% tenía internet en casa², esto evidencia que el pretender impartir, evaluar y acreditar a distancia es una política discriminatoria ya que abandona al 51%³ de los estudiantes, ahonda desigualdades y puede condenar a la pobreza considerando el riesgo económico para los empleos que existe en este momento.

Considerando estos datos, se explica porque la Secretaría de Educación Pública opto por la impartición de contenido educativo a través de la televisión concesionada, porque su penetración en la población es de 93% de los hogares⁴. Sin embargo, la cobertura no significa calidad ni mucho menos una vía para acreditar el periodo escolar total o parcialmente y tampoco se traduce en que las y los alumnos hayan absorbido el conocimiento.

Por ello, necesario adaptar el marco jurídico a las situaciones excepcionales como la que se vive actualmente con el fin de dotar a las instituciones de instrumentos para responder a las necesidades de la población y a garantizar sus derechos, como

¹ Aldrete, M. & Formichella, M. (2016). Efecto de las tic en el rendimiento educativo: el Programa Conectar Igualdad en la Argentina. CEPAL

² Sunkel, G. & Ullmann, H. (2019). Las personas mayores de América Latina en la era digital: superación de la brecha digital. CEPAL

³ Ibid

⁴ INEGI. (2016). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares.



es la educación que establece la carta Magna en su artículo 3⁵ y considerando que el sistema educativo se compone principalmente por personas menores, esta reforma busca dar cumplimiento pleno a los Derechos Humanos y Tratados internacionales que obligan al Estado a velar por el interés superior del menor⁶, en este caso en su componente educativo, aun en el contexto de una emergencia sanitaria o desastre.

Las autoridades educativas deben establecer mecanismos de acreditación y evaluación de los contenidos aprendidos por medios distintos, por ejemplo, educación impartida en el hogar por los padres y madres, los programas televisivos que están por transmitir o bien mecanismos autodidactas.

La acreditación por conocimientos de tópicos globales o mínimos no es nueva para la autoridad educativa, así lo hace con el modelo del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, donde establece los temas mínimos a cubrir por año y brinda material de estudio, pero con acreditar dichos temas se va cubriendo cada año escolar, incluso podría aplicarse dicho modelo para el siguiente ciclo escolar.

Además, para el nivel medio superior se cuenta con exámenes globales por materia o módulos, en los que se pueden tomar clases o asesorías y presentar evaluaciones para acreditar, como lo hace el programa de Prepa en línea de la Secretaría de Educación, anteriormente Prepa abierta, el Colegio de Bachilleres o el CENEVAL. Este último incluso tiene modelos de evaluación sobre contenidos a nivel licenciatura, como requisito de titulación, acreditación global por experiencia o de criterios mínimos para ingreso al posgrado.

En este sentido, con la presente iniciativa se pretende que todos los planes de estudio prevean los mecanismos que utilizaran en casos de emergencia y da

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Artículo 3

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Artículo 4



facultades al titular de la Secretaría para determinar en acuerdos los mecanismos alternativos de evaluación y acreditación por nivel educativo, para garantizar que las y los alumnos hayan adquirido el conocimiento que corresponda a su grado escolar y que este no dependa del material o manera de adquirirlo en el contexto de la emergencia sanitaria o desastre, como reconocimiento a su resiliencia educativa.

Por lo anteriormente expuesto, me sirvo someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que reforma la Ley General de Educación

ÚNICO. – Se reforman las fracciones V, VI y se adiciona una fracción VII al artículo 29 y se adiciona un párrafo segundo recorriéndose el actual del artículo 145 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

I. A IV. ...;

V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo;

VI. Los elementos que permitan la orientación integral del educando establecidos en el artículo 18 de este ordenamiento, y

VII. Los mecanismos y procesos de acreditación a distancia en situaciones de emergencia sanitaria o desastre.



Artículo 145. ...

La persona titular de la Secretaría acordará a más tardar 15 días posteriores a la publicación de una declaratoria de emergencia sanitaria o desastre en el Diario Oficial de la Federación, los acuerdos necesarios para establecer mecanismos alternativos de evaluación y acreditación de educación a distancia, autodidacta o impartida en el hogar de todos los niveles educativos o, una acreditación global.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Educación Pública emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 30 días.

TERCERO. – Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Educación Pública suscribirá los acuerdos necesarios señalados en el artículo 145 para garantizar la evaluación y acreditación correspondientes al ciclo escolar 2020-2021 en consideración a los efectos causados por la emergencia sanitaria publicada en Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de marzo de 2020 y durante la vigencia de la misma.

Diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz

Dado en el salón de sesiones de la comisión permanente, a 5 de agosto de 2020.